

1007

REAL DECRETO 3318/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Administración Local.

Por Real Decreto 895/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Valenciana determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Generalidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que corresponden a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1, 18.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus fun-

cionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.8º que corresponde a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva sobre el régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, alteración de los términos municipales y denominación oficial de los municipios y topónimos.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Valenciana tenga competencias en las materias de Administración Local, por lo que se proceda a operar ya en este campo transferencias de competencia de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Comunidad Autónoma Valenciana, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana.

Se transfieren a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y 148.1, 2.º, de la Constitución.

1. Demarcación territorial.

1.1 La segregación de parte de un Municipio para agregarla a otro limítrofe.

1.2 Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, conforme al artículo 31.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1, 18.º de la Constitución.

2. Organización.

2.1 La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2 La constitución de las Mancomunidades de Provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3 La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad (municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias).

2.4 La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5 La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

3. Régimen jurídico.

3.1 La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2 La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades locales.

3.3 La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1 La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2 La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precto.

4.3 La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4 La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instala-

iones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

5. Servicios locales.

5.1 La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.3 La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.4 La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.5 El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6 La aprobación de los Reglamentos de servicios benéficos-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

1. Organización.

- 1.1 Carta orgánica y económica.
- 1.2 Alteración del nombre y de los límites de una provincia.
- 1.3 Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

2. Régimen jurídico.

- 2.1 Autorización para el nombramiento de miembros no-naturales de las Corporaciones locales a extranjeros.
- 2.2 Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.
- 2.3 Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.
- 2.4 Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.
- 2.5 Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.
- 2.6 Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

3. Régimen de intervención.

- 3.1 Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.
- 3.2 Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.
- 3.3 Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

4. Servicios locales.

- 4.1 Municipalizaciones de servicios en régimen de monopolio que afecten a los intereses generales, así como su transformación y extinción.
- 4.2 Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.
- 4.3 Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.
- 4.4 Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.
- 4.5 Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que puedan prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1 Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2 Recepción de los acuerdos de las Corporaciones Locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3 Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4 Creación y supresión de los Cuerpos de Policía Provincial.

6.5 Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzosas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las competencias y responsabilidades relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles, las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local, las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Valencia continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2.1 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 28.764.918 pesetas, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los Servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

II Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

	Preceptos legales afectados
Apartado 1.1.	Artículos 12, 4.º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 4.º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 1.2.	Artículos 12, 1.º, 2.º y 3.º, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local. Artículos 4, 1.º, 2.º y 3.º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
Apartado 2.1	Artículos 2, 1, a), y 2, y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre. Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Apartado 2.2	Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

	Preceptos legales afectados
Apartado 2.3	Artículo 81 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 2.4.	Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.
Apartado 2.5.	Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
Apartado 3.1.	Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
Apartado 3.2.	Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 3.3.	Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.
Apartado 4.1.	Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.2.	Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local. Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
Apartado 4.3	Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
Apartado 4.4	Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
Apartado 5.1.	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.2	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.3	Artículos 98 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.4	Artículo 169 de la Ley de Régimen Local. Artículo 64.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.5	Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Artículo 131.2, 2.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
Apartado 5.6.	Artículo 4.º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.
Apartado 6.	Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

REGISTRO DE BIENES

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LAS ENTIDADES VALENCIANAS.....

1. INMOBILIARIO

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Ordo	Compart.	Total	
Gobierno (iv)	CASTELLÓN	-	-	73	73	Provisional
" "	VALENCIA	-	-	80	80	"
" "	ALICANTE	-	-	35	35	"

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO ABOGADO	SITUACION ADMINISTRATIVA	RETRIBUCIONES		TOTAL PSE
				BASICAS	COMPLEMENT.	
MURDO HARTIN, ENRIQUE (VALENCIA)	Abo. - Inyector	661 S.N.A.-I.C.B.	ACTIVO	1.913.344	1.045.952	2.959.296
				1.513.344	1.045.952	2.559.296
						690.2
TOTAL						3.897.5

RELACION N.º 2.2.

MUESTROS DE TRABAJO VACANTES QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

LOCALIDAD Y SERVICIO	CURSO DE TRABAJO	GRUPO ECONOMICO	RETRIBUCIONES EN P.T.S. 1982		TOTAL ANUAL PUNTOS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
VALENCIA	Puesto base	Musillar	340.610	156.044 (1)	497.654
Gobierno civil					
El índice anteriormente se muestra en el anexo correspondiente como anexo.					

— 6 —

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situacion administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL PUNTOS
					BASICAS	COMPLEMENT.	
MURDO HARTIN, ENRIQUE	Abo. - Inyector	661	ACTIVO	Jefe Sección	1.913.344	1.045.952	2.959.296
				Puesto base	1.513.344	1.045.952	2.559.296
							690.2
TOTAL							3.897.5

— 3 —

RELACION N.º 2.2.

LOCALIDAD Y SERVICIO	CURSO DE TRABAJO	GRUPO ECONOMICO	RETRIBUCIONES EN P.T.S. 1982		TOTAL ANUAL PUNTOS
			BASICAS	COMPLEMENT.	
VALENCIA	Puesto base	Musillar	340.610	156.044 (1)	497.654
Gobierno civil					
El índice anteriormente se muestra en el anexo correspondiente como anexo.					

— 3 —

RELACION N.º 2.3.

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situacion administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL PUNTOS
					BASICAS	COMPLEMENT.	
MURDO HARTIN, ENRIQUE	Abo. - Inyector	661	ACTIVO	Jefe Sección	1.913.344	1.045.952	2.959.296
				Puesto base	1.513.344	1.045.952	2.559.296
							690.2
TOTAL							3.897.5

— 3 —

RELACION N.º 2.4.

APELLIDOS Y NOMBRE	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situacion administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL PUNTOS
					BASICAS	COMPLEMENT.	
MURDO HARTIN, ENRIQUE	Abo. - Inyector	661	ACTIVO	Jefe Sección	1.913.344	1.045.952	2.959.296
				Puesto base	1.513.344	1.045.952	2.559.296
							690.2
TOTAL							3.897.5

— 3 —

CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
20297	20297					20297
222	222					222
233	7190					7190
235	490					490
241	12079					12079
233	7337					7337
235	10518					10518
235	4456					4456
235	1054					1054
237	1441					1441
238	23398					23398
271	1547					1547
282	18593					18593
	2741					2741
	067					067
TOTAL CAPITULO 28	1.372.71					1.372.71

B.I.2. VALORACION IMPERATIVA DEL COSTE BUDGETARIO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CAJALILLA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982 CONCEPTUADOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
11	11.03.115.1					1.726
11	11.03.115.1					1.070
11	11.03.112.2					3.922
11	11.03.114.3					1.481
11	11.03.115.3					825
14	14.01.122					4.486
16	16.01.182					1.405
17	17.04.182					725
17	17.06.112.5					1.038
17	17.06.114.1					611
Total Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32						17.349
Total Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32						1.064
Total Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32						230
Total Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32						251
Total Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32						1.544

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	ESTIMACIONES		TOTAL ANUAL PRESULTAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE	Presidencia Provincial	Progresión 10	1.107.666	1.070.632	3.178.276
			1.107.624	1.070.632	2.178.276

B.I.3. VALORACION IMPERATIVA DEL COSTE BUDGETARIO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CAJALILLA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982, CONCEPTUADOS AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRIT.

CONCEPTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
112	1.526.11					3.632.953
133	1121					1121
161	12546					12546
171	28941					28941
172	20017					20017
188	14647					14647
192	38931					1.699.915
194	12142					12142
195	1201					1201
196	6794					6794
183	34070					1.374.277
TOTAL CAPITULO 18 Sección 25	3.222.01					4.277.83
TOTAL CAPITULO 18 Sección 25						949.23
TOTAL CAPITULO 18 Sección 25						5.177.03
TOTAL CAPITULO 18 Sección 25						294.20
TOTAL CAPITULO 18 Sección 25						6.399.04

RESUMEN				Cuentas de pasadas	
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	Servicios especiales Costo indirecto	Gastos de inversión	TOTAL	
CAPITULO 1		27,400		27,400	
CAPITULO 2		1,544		1,544	
TOTAL COSTOS		18,793		38,733	

8.2.1. VALUACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD CAUCALIANA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1980, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESUMEN				Cuentas de pasadas	
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	SERVICIOS ESPECIALES Costo Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL	OBSERVACIONES
Concepto: Servicio 01		2,236,60		2,236,60	
122	36,88			36,88	
161	257,28			257,28	
172	215,64			215,64	
178	833,92			833,92	
203	264,18			264,18	
218	322,15	1,513,34		1,835,49	
214	216,31			216,31	
215	17,61			17,61	
216	13,07			13,07	
283	268,02	698,23		966,25	
Total Capítulo 14, Sección 25	3,430,38	6,267,17		9,697,55	
Sección 25-02				1,207,63	
Total Capítulo 18	3,030,38	5,496,83		8,527,21	

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	SERVICIOS ESPECIALES Costo Indirecto	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	SERVICIOS ESPECIALES Costo Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL	OBSERVACIONES
Concepto 211		210,31				210,31	(1)
" 212		218,99				218,99	
" 213		65,97				65,97	
" 214		8,80				8,80	
" 215		169,15				169,15	
" 216		166,68				166,68	
" 253		81,84				81,84	
" 254		51,56				51,56	
" 255		133,27				133,27	
" 256		16,67				16,67	
" 257		181,29				181,29	
" 271		337,74				337,74	
" 281		33,55				33,55	
" 282		34,67				34,67	
" 283		49,29				49,29	
Total Capítulo 20		1,724,78				1,724,78	

(1) En el año 1983 no se danó más bajas en los créditos de la Sección 25 que las deducidas en la Sección 24 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

8.2.2. NOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CUANDO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1980 CORRESPONDIERAN AL MINISTERIO DE INTERIOR

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	SERVICIOS ESPECIALES Costo Indirecto	SERVICIOS ESPECIALES Costo Directo	SERVICIOS ESPECIALES Costo Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL	OBSERVACIONES
Concepto: Servicio 01		17,388,33				17,388,33	
122							
161							
172							
178							
203							
218							
214							
215							
216							
283							
Total Capítulo 14, Sección 25		17,388,33				17,388,33	
Sección 25-02						1,544,015	
Total Capítulo 18		17,388,33				18,932,348	

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983